



## **BOLETÍN INFORMATIVO Junio 2017**

### **Costas a cargo del trabajador. Fallo de la CSJN.**

Cuando el rechazo de la demanda por accidente de trabajo se debe a la conducta negligente del trabajador, éste no puede ser eximido de cargar con las costas de ambas instancias.

Así lo determinó la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 4 de Julio pasado<sup>1</sup>.

En este caso, donde el actor reclamaba por un accidente de trabajo ocurrido in itinere, no concurrió al examen médico a pesar de las reiteradas citaciones que el perito médico le cursó en primera y segunda instancia con el objeto de practicar el informe pericial que era la prueba esencial para determinar la incapacidad laboral alegada como fundamento del reclamo.

En primera y segunda instancia los jueces se apartaron de lo dispuesto por el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: el que pierde, paga.

La Corte, en cambio, resolvió que La imposición de las costas al trabajador por el

---

<sup>1</sup> Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa López Enrique Eduardo c/ Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. s/ accidente - ley especial. Corte Suprema de Justicia de la Nación. 4-jul-2017.

rechazo de la demanda por accidente de trabajo, derivada de la renuente actitud del actor que no concurrió a las citaciones efectuadas por el perito médico en primera y segunda instancia a los fines de la realización del informe pericial, no viola la garantía de acceso a la justicia, porque no se verifica que se hubiera puesto en cuestión el derecho de aquel a formular su reclamo ante los tribunales competentes, el cual tramitó con normalidad en dos instancias, sino que sólo debió juzgarse su responsabilidad por los gastos de un proceso cuyo resultado le fue adverso como exclusiva consecuencia de su obrar negligente.

### **Drones - Responsabilidad penal del dueño por las lesiones causadas.**

La Sala VII de la Cámara Criminal y Correccional<sup>2</sup> confirmó el procesamiento del dueño de un Drone que produjo lesiones a una persona no respetando las distancias mínimas respecto de personas ajenas a su manejo.

La víctima que se encontraba en un parque tocando música cuando fue golpeado en el rostro.

El manejo de un Drone (vehículo aéreo no tripulado) se rige por las disposiciones de la resolución 527/2015 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), en cuyo anexo, el Reglamento Provisional de los

---

<sup>2</sup> "B. A., S. s/ Procesamiento" - CNCRIM Y CORREC – SALA VII – 24/04/2017.



Vehículos Aéreos No Tripulados, se establece que la operación debe desarrollarse en un radio nunca inferior a los *“treinta metros en la horizontal”* ni a los *“diez metros en la vertical”* respecto a personas ajenas a la tripulación remota (artículo 27).”

La inobservancia por parte del causante respecto a la distancia que debía mantener -el mismo admitió que *“lo posicionó a un metro y medio del rostro del cantante”*-, ha determinado el resultado lesivo que se le atribuye.

Por lo tanto, al violar sus deberes de cuidado al accionar el artefacto sin adoptar los recaudos de seguridad que el caso demandaba, los jueces de la Cámara resolvieron confirmar el procesamiento.

#### **“Cláusula del 20%” – Abusiva.**

Resulta abusiva, y por ende, nula la cláusula del contrato de seguro que establece que los restos del auto siniestrado no debe superar el 20% del valor de venta al público de contado en plaza del vehículo.

Así lo resolvió la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Partes: Castellanos Guillermo Hernán c/ Paraná Seguros s/ cumplimiento contractual. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario. Sala III.

En referencia a cuando se considera la *“destrucción total”* de un vehículo, por la *“cláusula del 20%”* se entiende que si el valor de realización de los restos supera el 20% del valor de venta al público de contado en plaza, no se configuraría la destrucción total. En cambio, la *“cláusula del 80%”* considera que habrá destrucción total en la medida que la reparación del vehículo supere el 80% del valor de venta al público al contado del vehículo.

Los jueces de la Cámara consideraron que esta cláusula contractual constituye una infracción a las exigencias de la buena fe contractual, y son abusivas en tanto desnaturalizan el vínculo obligacional del contrato de acuerdo a las prescripciones establecidas en la misma ley de seguro.

Por lo tanto, resolvieron que debe declararse nula ésta cláusula teniendo en cuenta que el contrato de seguro es de adhesión no interviniendo el contratante en su formación sino que el mismo esta preestablecido.

#### **ART – Departamento de pericias.**

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) a través de la resolución SRT N°712/2017 creó el Departamento de Pericias que tendrá como rol fundamental intervenir en la realización de pericias, interactuando con magistrados del Poder Judicial.

El objetivo central de ésta resolución es mejorar los tiempos de respuesta a los trabajadores.



Entre sus funciones, este departamento podrá, a solicitud del Juez interviniente:

- 1) Manifestar su opinión sobre Acuerdos de homologación presentados en el ámbito judicial,
- 2) Manifestar su opinión sobre pruebas periciales médicas de su ámbito territorial,
- 3) Efectuar la valoración de daño, actuando como cuerpo asesor y emitiendo informes técnicos periciales.
- 4) Coordinar la realización de evaluaciones médicas periciales de los trabajadores de todo el país y
- 5) Dar respuesta a las impugnaciones planteadas por las partes, a las que el magistrado haya dado traslado.

La creación del Departamento de Pericias que dependerá de la Gerencia General, se enmarca en la implementación de la Ley Nº 27.348, sancionada en febrero de este año, que otorga a las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y al Servicio de Homologación una actuación preponderante en la resolución de las demandas que realice un trabajador por un accidente laboral o una enfermedad profesional.

**Productores Asesores de Seguro - cobranza de Premios.**

El 14 de Junio pasado, fue dictada la Resolución Nº 40.541 de la SSN, a través de la que se regula una nueva modalidad de cobranza de premios para intermediarios y agentes institorios.

Mediante esta resolución, deberán efectuar la gestión de cobro de premios de contratos de seguro exclusivamente a través de los siguientes medios:

- 1) Medios electrónicos de cobro autorizados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- 2) Cheque, en las modalidades previstas en el artículo 1º de la Resolución SSN Nº 429 de junio de 2000 del ex Ministerio de Economía.

Para el caso de cobranzas de premios realizados a través de **medios electrónicos**, deberá consignarse el número de transacción en el campo "concepto" del Registro de Cobranzas y Rendiciones" que llevan los Productores Asesores de Seguros y Sociedades de Productores.

En cuanto al pago con **cheque**, la nueva norma refiere a las modalidades de la Resolución Ministerial 429/2000, que son:

- a) el uso del cheque cancelatorio de la Ley 25.345 o
- b) de cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.



Asimismo, la **prohibición de cobro en efectivo**, deberá ser exhibida por los productores asesores de seguros y los agentes institorios en los domicilios denunciados como asiento de su actividad, sede social, y de corresponder, de sus descentralizaciones a través de un aviso en el ingreso principal del establecimiento, de manera visible y destacado de dimensiones no menores a 0,30 x 0,40 metros.

La norma prevé un cronograma de exigibilidad que se inicia el **1º de septiembre de 2017**, aplicable al cobro de todo premio cuyo monto anualizado resulte superior a VEINTE MIL PESOS (\$20.000), luego al **1º de diciembre** para cobros superiores a DIEZ MIL PESOS (\$10.000), llegando al **1º de marzo del 2018**, donde la norma será aplicable a la totalidad de cobros de premios.